

Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se convocan para el año 2025 las subvenciones dirigidas a financiar actuaciones de bioeconomía en municipios con dificultades demográficas en el marco del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU» (C4.I4b).

En el marco del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia fue aprobado el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR).

Conforme al marco establecido, el PRTR se articula en cuatro ejes y diez políticas palanca, entre las que se incluye la política II “Infraestructuras y ecosistemas resilientes” que, a su vez, incorpora el componente 4 “Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad”.

El objetivo de este componente es alcanzar un buen estado de conservación de los ecosistemas mediante su restauración ecológica cuando sea necesaria, y revertir la pérdida de biodiversidad, garantizando un uso sostenible de los recursos naturales y la preservación y mejora de sus servicios ecosistémicos. A su vez, el componente 4, observa la relación entre la conservación de la biodiversidad y el efecto de la despoblación de amplias zonas rurales, en tanto que la población rural ha tenido un efecto medioambiental de gran valor, al generar, gestionar y conservar la biodiversidad ligada a su actividad. Por ello, es necesario apoyar y fomentar la economía local en zonas afectadas por procesos de despoblación.

Para el desarrollo de estas acciones, se han identificado unas zonas de actuación en función de criterios relacionados con la dimensión demográfica (municipios de menosde 5.000 habitantes) y con la dimensión forestal del territorio (al menos un 50 % de superficie), siendo los potenciales beneficiarios las entidades locales, entidades sin ánimo de lucro en estos municipios que cuenten entre sus fines el desarrollo de actuaciones en bioeconomía y gestión forestal, publicándose al efecto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 222, del 18 de septiembre de 2023, la Orden de 6 de septiembre de 2023, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a financiar actuaciones de bioeconomía en municipios con dificultades demográficas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiadas por la Unión Europea-NextGenerationEU (C4.I4b) y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

Esta norma ha sido modifica por la Orden de 21 de mayo de 2024 (B.O.C.M núm. 140, del 13 de junio de 2024), para adaptar las bases y convocatoria de la anualidad 2023 a la actualización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas



acordadas a cabo en la sesión de la Conferencia Sectorial de Reto Demográfico celebrada el 16 de enero de 2024, este es hasta el 30 de junio de 2026.

Por otro lado, en esa misma sesión se acordó la eliminación de la fecha límite de compromisos de gastos y, considerando la existencia de crédito disponible, se considera la necesidad y oportunidad de aprobar la convocatoria para la anualidad 2025 de las subvenciones dirigidas a financiar actuaciones de bioeconomía en municipios con dificultades demográficas en el marco del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU» (C4.I4b).

Por ello, de acuerdo con acuerdo con el artículo 134 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; con el artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, conforme a su disposición final primera, con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; con el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, con el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 y el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para los años 2024 y 2025 aprobado mediante Orden del 7 de marzo de 2024, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local (BOCM 14/04/2024), modificado por orden de 9 de julio de 2024 (BOCM 23/07/2024) y por orden de 02 de junio de 2025 (BOCM 13/06/2025) y, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la orden.

El objeto de esta orden es convocar para el año 2025 las subvenciones para financiar actuaciones de bioeconomía en municipios con dificultades demográficas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiadas por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Artículo 2. Referencia a las bases reguladoras.

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria de ayudas fueron aprobadas mediante la Orden de 6 de septiembre de 2023, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se establecen las bases



reguladoras de las subvenciones dirigidas a financiar actuaciones de bioeconomía en municipios con dificultades demográficas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiadas por la Unión Europea-NextGenerationEU (C4.I4b) y se aprueba la convocatoria para el año 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 222 de 18 de septiembre de 2023, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 140 de 13 de junio de 2024.

Artículo 3. Financiación.

1. Estas subvenciones se financiarán con cargo a la partida 79909 "Otras actuaciones" del Presupuesto de Gastos del Programa 942O "Reequilibrio Territorial", del año 2025 con un importe de 413.681,35 euros, distribuidos según los siguientes grupos de beneficiarios:

- a) Entidades locales: 398.681,35 euros
- b) Entidades sin ánimo de lucro: 15.000,00 euros

2. Esta convocatoria se desarrollará en el marco de la Inversión 4 "Gestión forestal sostenible" (submedida I4b "Otras acciones de gestión forestal sostenible"), incluida en el Componente 4: "Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y, serán cofinanciadas en un 100 % del gasto público por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 4. Objeto de las subvenciones, condiciones y finalidad.

- 1. El objeto de estas subvenciones es financiar actuaciones de bioeconomía en municipios con dificultades demográficas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- 2. El pago de la ayuda tendrá el carácter de anticipado por importe del 100 por ciento de la ayuda concedida.
- 3. La finalidad de estas subvenciones es contribuir a reactivar e incentivar la actividad económica en zonas en situación de vulnerabilidad territorial y declive demográfico, mediante el desarrollo de iniciativas destinadas a la gestión y usos sostenible de los recursos forestales, generadoras de empleo y revalorizadoras del territorio, además de promover beneficios sociales locales.

Artículo 5. Beneficiarios y requisitos y compromisos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- a) Los municipios de menos de 5.000 habitantes y con una superficie forestal de, al menos, el 50 % tal y como se relacionan en el Anexo I.
- b) Mancomunidades que estén constituidas, al menos, con la mitad de los municipios incluidos en el Anexo I



c) Entidades sin ánimo de lucro que cuenten entre sus fines el desarrollo de actuaciones de promoción o fomento de las actividades de producción primaria y/o actividades vinculadas al desarrollo sostenible o la gestión forestal sostenible, que repercuta en el fomento de la actividad social y económica de las zonas afectadas por características demográficas adversas, que se relacionan en el Anexo I. Estas entidades deberán estar válidamente constituidas, tener domicilio en territorio de la Comunidad de Madrid, y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente.

La cuantía de las subvenciones se ajustará a lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras.

Las entidades sin ánimo de lucro no podrán ser beneficiarias de las actuaciones previstas en el artículo 7.2 a) de las bases reguladoras.

2. Los beneficiarios no podrán encontrarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas y no tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

3. Los beneficiarios deberán comprometerse a:

a) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en formato electrónico, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un período de 5 años desde el pago de la ayuda.

c) Llevar una contabilidad separada o una codificación contable específica que permita la identificación de las transacciones de la operación.

d) Contar con todas las autorizaciones, permisos y licencias que sean preceptivos por razón de la actividad pretendida.

e) Respetar el principio DNSH de no causar un daño significativo al medio ambiente (Do No Significant Harm), así como las condiciones específicas vinculadas a este principio para la inversión C4.I4, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos.

f) Contribuir de forma adecuada al etiquetado verde, garantizando el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático asignado con el código 050 "Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules", con un porcentaje del 40 % a los objetivos climáticos y del 100 % a los



medioambientales, de acuerdo con lo previsto en el PRTR y el MRR, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

g) Realizar las actuaciones de divulgación y señalización pertinentes indicando que la actividad ha sido financiada con cargo a los fondos procedentes del PRTR de conformidad con el artículo 11.

h) Las Entidades Locales deberán encontrarse al corriente del cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid con carácter previo al cobro de la ayuda.

i) Respetar las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las demás que se establezcan en esta orden y en las resoluciones de concesión.

j) Cumplir las obligaciones recogidas en las normas aprobadas, o en las que se pudieran aprobar a nivel nacional y europeo, en relación con la gestión de los fondos asociados al PRTR y las que se señalen en las instrucciones que reciban de las Autoridades Nacionales y Europeas de gestión o de certificación de estos fondos asociados al PRTR. En particular, las relativas a contribuir a los objetivos de cambio climático, a lo establecido en relación con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio de DNSH), evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, o no concurrencia de doble financiación, entre otros.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Se financiarán únicamente, según lo establecido en la regulación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo los gastos no recurrentes que supongan un cambio estructural y tengan un impacto duradero sobre la resiliencia económica y social, la sostenibilidad, la competitividad a largo plazo y el empleo.

2. Serán subvencionables los gastos en los que incurran los beneficiarios de la ayuda para la realización de las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones de conservación y mejora dirigidas a la puesta en valor del paisaje y del patrimonio natural y cultural en terrenos forestales de titularidad pública ligadas al turismo sostenible y compatible con la conservación del medio forestal:

- Rehabilitación de infraestructuras rurales no habitables, situadas en terreno forestal y recuperación del patrimonio histórico de carácter rural, cuyo uso futuro sea el destino al uso público y/o a la conservación de la biodiversidad.
- Reconstrucción de vallas o muros de piedra seca o similar.
- Rehabilitación de sendas y caminos no transitables para vehículos a motor. Podrán subvencionarse trabajos de poda, escarificación, perfilado, riegos, compactación y aportación de tierras y arenas hasta 5



cm de grueso y restauración del trazado, así como la señalización vertical de sendas y paneles informativos.

- Mejora y rehabilitación de fuentes y abrevaderos de ganado tradicionales.
- Mejora y mantenimiento de infraestructuras de áreas recreativas: aseos, papeleras y contenedores de residuos, bancos y mesas, fuentes y paneles informativos...

Como norma general, en la rehabilitación y reconstrucción de los elementos del paisaje indicados, se utilizarán materiales iguales o de similares características que los originales. Se deberá aportar constancia fidedigna de su existencia sobre el plano el terreno, y se mantendrán en lo posible las características de diseño originales.

- b) Estudios cuyo objeto sea la conservación y gestión sostenible de los recursos forestales no madereros para la dinamización de la bioeconomía local, incluyendo entre otros los recursos micológicos, apícolas, plantaciones medicinales, biomasa, la ganadería extensiva...
- c) Cursos y acciones de formación, eventos de comunicación y sensibilización en materia de conservación y gestión de la biodiversidad, gestión sostenible de los aprovechamientos forestales, planificación turística, emprendimiento verde, impulso actividades tradicionales, turismo sostenible.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva simplificada sin órgano colegiado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y sin existir, por tanto, criterios de valoración que establezcan una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.
2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
3. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para esta línea de subvención, teniendo en cuenta el orden de entrada de la solicitud de subvención en el registro correspondiente con la documentación completa, siempre que se reúnan todos los requisitos previstos y hasta agotar la dotación presupuestaria.
4. Se entiende por fecha de presentación aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas las ausencias o insuficiencias que, en su caso, se hubieran apreciado por la Administración.
5. Durante el proceso de instrucción, los técnicos de la Dirección General de Reequilibrio Territorial estudiarán el expediente, para lo cual se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo, y emitirán informe respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos.



6. Una vez conocidos los solicitantes en el procedimiento, se realizará el análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de data mining MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los términos de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Si la AEAT no dispone de información de la titularidad real de algún solicitante objeto de consulta, el órgano de concesión solicitará dicha información a ese solicitante, el cual deberá aportarla en el plazo de cinco días hábiles desde que se notifique la solicitud, siendo motivo de exclusión del procedimiento la falta de entrega de la información en el plazo señalado.

A tal efecto, se requerirá la aportación de la declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, o según los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de dicha orden ministerial según la fecha de depósito. Si se trata de entidades no sujetos a la obligación de presentación en el Registro Mercantil, se aportará una declaración con el mismo contenido que el del modelo TR de la Orden JUS/794/2021.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Artículo 9. Solicitudes.

1. Los solicitantes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

2. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.



3. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal “sede.comunidad.madrid”, en la sección Aportación de Documentos a Expedientes o en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Asimismo, las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid haya de practicar en este procedimiento, se efectuarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el apartado de “sede.comunidad.madrid” del portal www.comunidad.madrid, por lo que, con carácter previo a la presentación de esta solicitud, al menos la persona seleccionada deberá estar dada de alta en el mencionado sistema.

Artículo 10. Documentación a aportar.

1. Los solicitantes presentarán junto a la solicitud, según modelo normalizado, los siguientes documentos de carácter general:



- En el caso de entidades locales la solicitud deberá realizarse por Acuerdo del Pleno del ayuntamiento u órgano municipal competente, debiendo remitirse la correspondiente certificación municipal acreditativa de la representación.
- Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).
 - o En el caso de entidades locales se presentará una DACI firmada por el alcalde o presidente de la mancomunidad, otra por el secretario-interventor y otras tantas por todos aquellos que participen en la gestión de las subvenciones con capacidad de decisión de conformidad con el modelo 3587F01.
 - o En el caso de las entidades sin ánimo de lucro se presentará una DACI firmada por el representante de la entidad y otras tantas por todos aquellos que participen en la gestión de las subvenciones con capacidad de decisión de conformidad con el modelo 3587F02.
- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR y autorización a órganos de control al ejercicio de sus competencias en defensa de los intereses financieros de la Unión de conformidad con el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Esta declaración deberá ser firmada por el solicitante. (modelo 3587F03)
- Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR de conformidad con el anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre (también denominado “Compromiso del cumplimiento de los principios transversales” (modelo 3587F04). Esta declaración deberá ser firmada por el solicitante.
- Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.
- Declaración de no tener pendientes obligaciones de reintegro de ayudas financiadas con el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR).
- (y) en caso de que el solicitante sea una entidad local, certificado de la Cámara de Cuentas de que la entidad local ha cumplido con la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid

2. En caso de que se haya opuesto a su consulta en la solicitud, además, deberá presentar:

- a) NIF del solicitante.
- b) NIF del representante.
- c) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.
- d) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

3. La solicitud incluirá las siguientes declaraciones responsables y autorizaciones que deberán ser suscritas por el solicitante:



- Declaración responsable sobre solicitudes o concesión de subvenciones para la misma finalidad procedente de otros organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales, con relación detallada de las mismas e indicación del órgano concedente, fecha e importe, o indicación, en su caso, de la no concurrencia con otras subvenciones o ayudas.
- Declaración responsable respecto al cumplimiento del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que le impidan tener la condición de beneficiario.
- Autorización expresa, mediante la que el solicitante otorga derechos y accesos para garantizar que la Comisión europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas europeo, la fiscalía europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

4. Documentación de carácter técnico para actuaciones del artículo 7.2, apartado a) de las bases reguladoras:

- Memoria valorada de las obras suscrita por técnico competente en la que se demuestre la viabilidad, la necesidad, presupuesto detallado, y planos o si la normativa específica lo exige proyecto de obra. En los casos de rehabilitación y reconstrucción se dejará constancia de que los materiales utilizados son iguales o de similares características que los originales.
- Fotografías del estado actual de las infraestructuras y elementos a restaurar.
- Mapa topográfico de situación de los terrenos de escala 1:50.000 y mapa topográfico de los terrenos y de las superficies a escala 1:10.000, en el que han de figurar acotadas, detallada y claramente, las distintas superficies de actuación y las diferentes acciones a realizar en cada una de ellas, de forma que todo ello sea identificable sobre el terreno.
- Certificación expedida por el secretario de la entidad local en la que se haga constar el acuerdo del pleno del ayuntamiento u órgano local competente de solicitar la subvención para el proyecto objeto de la ayuda, la aprobación del proyecto y el compromiso del mantenimiento y conservación de la obra al menos durante cinco años desde el pago de la ayuda (modelo 3587F05).
- Certificación expedida por el secretario de la entidad local de la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras y autorización del propietario de los terrenos en caso de que no sean de titularidad del municipio solicitante.
- Certificado expedido por el secretario de la entidad local de que la actuación cuenta con todas las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias relativas a su sujeción estricta a la legalidad.
- Estas autorizaciones, licencias o concesiones serán aportadas en caso de que contengan condicionantes para la adecuada ejecución de las actuaciones.

5. Documentación de carácter técnico para actuaciones del Artículo 7.2, apartados b) y c) de las normas reguladoras.



- Documento de carácter técnico de la actuación: descripción de la actividad prevista, recursos humanos, cronograma, y en su caso, plan de comunicación y sensibilización.
- Presupuesto detallado con facturas proforma.
- En caso de actuaciones permanentes sobre el terreno autorización del propietario de los terrenos si no son de titularidad del municipio solicitante.

6. Las entidades sin ánimo de lucro deberán aportar solicitud firmada por el representante legal de la entidad, acompañada de:

- Estatutos debidamente legalizados donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad.
- Documento acreditativo de la representación.
- Acreditación de su inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

7. El órgano instructor solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

8. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 21 del mismo texto legal.

9. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Artículo 11. Resolución y plazos.

1. El Consejero Presidencia, Justicia y Administración Local resolverá, mediante orden motivada, la concesión o denegación de las subvenciones.

2. La concesión será mediante una orden única y de manera conjunta para todo el procedimiento incluyendo a todos los beneficiarios que cumplan los requisitos.

3. Además, se elaborará una orden con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito presupuestario fijado en esta convocatoria.



4. La orden dictada será notificada a los interesados por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía y finalidad, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» trimestralmente.

6. El plazo máximo de resolución y notificación será de 4 meses a contar desde la publicación de esta convocatoria en forma de extracto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Contra la orden que resuelve este procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación ante el Consejero Presidencia, Justicia y Administración Local, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si el interesado fuera una entidad local, podrá presentar un requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses si el acto fuera expreso o de seis meses en caso contrario.

Artículo 12. Plazo de ejecución y plazo de justificación de la subvención.

1. Serán subvencionables los gastos realizados a partir de la notificación de la concesión de la ayuda y hasta el 15 de mayo de 2026.

2. El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa de los gastos subvencionados finaliza el 01 de junio de 2026. El beneficiario de la ayuda deberá presentar la documentación justificativa de los gastos subvencionados en los términos establecidos en el artículo 20 de las bases reguladoras.

Artículo 13. Análisis de conflicto de intereses.

Las entidades beneficiarias, con carácter previo a la contratación o encargo de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, deberán realizar el análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés con quien se prevea contratar, mediante la herramienta informática de data mining MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los términos de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dictada en aplicación de la



disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

Si la AEAT no dispusiera de información de la titularidad real de alguna de las empresas o mercantiles objeto de consulta, la entidad local o la entidad sin ánimo de lucro solicitará dicha información a esa empresa. A tal efecto, se requerirá la aportación de la declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, o según los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de dicha orden ministerial según la fecha de depósito. Si se trata de entidades no sujetas a la obligación de presentación en el Registro Mercantil, se aportará una declaración con el mismo contenido que el del modelo TR de la Orden JUS/794/2021.

Para poder contratar las actuaciones objeto de subvención con una empresa, autónomo o cualquier tipo de mercantil, es preciso haber obtenido previamente un resultado favorable en la consulta con MINERVA con dicho contratista. Igualmente, será necesario contar con esta consulta previa favorable en el caso de subcontrataciones.

El resultado de las consultas con MINERVA y el resto de documentación que se requiera por tratarse de financiación europea NextGenerationEU, deberá incorporarse por parte de la entidad beneficiaria en la plataforma CoFFEE.

Artículo 14. Publicidad, información y comunicación.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedan obligados a cumplir con los requerimientos específicos de publicidad, información y comunicación de las actuaciones realizadas, que se establezcan con respecto a los fondos NextGenerationEU.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de información y publicidad en los términos establecidos en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Se adoptarán medidas de información, comunicación y visibilidad de las actuaciones financiadas (banners en webs o aplicaciones informáticas, carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, anuncios e inserciones en prensa, certificados...), incluyendo los logos y emblemas correspondientes, teniendo en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos por cada institución: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Estas medidas, también deberán adoptarse en la documentación y tramitación de los procedimientos de contratación que realicen las entidades beneficiarias para la



ejecución de las actuaciones subvencionadas, incluyendo los logos, emblemas y referencias a la financiación correspondientes.

Artículo 15. Reintegro.

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Se producirá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el artículo 22 de las normas reguladoras de estas ayudas, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.
3. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente al órgano instructor su intención, y proceder a realizar la devolución conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.
4. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de dicho año establezca otro diferente
5. Los criterios de graduación de los incumplimientos son los establecidos en el artículo 22 de las normas reguladoras.

Artículo 16. Recursos contra la convocatoria.

1. Contra la presente convocatoria que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Si el interesado fuera una entidad local, podrán presentar un requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses si el acto fuera expreso o de seis meses en caso contrario.

2. Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".



3. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se habilita al titular de la Dirección General de Reequilibrio Territorial para dictar los actos y disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente norma.

Disposición final segunda. *Efectos de la convocatoria.*

La presente orden producirá efectos al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones

Madrid, a la fecha de la firma
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

